



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DE:	UNION DE ARROCEROS S.A.S
CONTRA:	FERNANDO SOLANO SILVA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00118-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA 372, 373 y 392 C.G.P.

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo señalado en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso se señala el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20789847> para llevar a cabo audiencia especial conciliación saneamiento, fijación del litigio, instrucción, y de ser posible, alegatos y juzgamiento dentro del trámite del presente proceso.

Téngase como pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE UNION DE ARROCEROS S.A.S

- **Documentales:** Las aportadas en la demanda y con la contestación de las excepciones.
- **Interrogatorio de parte:** Cítese al señor FERNANDO SOLANO SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.409.305 en calidad de demandado para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutante presentara.

DE LA PARTE DEMANDADA FERNANDO SOLANO SILVA

- **Documentales:** Las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la entidad demandante UNION DE ARROCEROS S.A.S. para que rinda interrogatorio de parte respecto de los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el formulario que en su momento el apoderado de la parte ejecutada presentara.
- **Testimonial:** Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:

1. **YULI MARCELA DONOSO BEJARANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.105.672.420. Quien podrá declarar sobre todos los hechos de las excepciones por haber colaborado esporádicamente con la contabilidad del señor FERNANDO SOLANO SILVA y haber conocido de manera directa todas estas circunstancias, es especial en la elaboración de los cuadros que aquí presentaron como hechos y conclusiones de los mismos. Persona que podrá ser notificada a la dirección Manzana C, casa 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

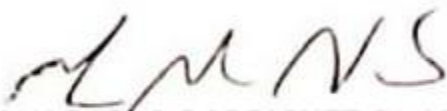
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Barrio San Francisco de El Espinal Tolima, al correo electrónico: ydonoso86@gmail.com, Celular 3123329965.

2. **NELSON HEREDIA** Quien es el Líder de Auditoría y podrá ratificar sobre el correo recibido el 12/01/2024 que tiene que ver con el oficio de rechazo de las 4 facturas que presento mi cliente sobre intereses por ser el remitente y no sobra acotar que este correo fue dirigido al correo personal de FERNANDO SOLANO SILVA que es el pocho2766@hotmail.com
3. **VIVIANA DEL PILAR SANCHEZ VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.750.769 de Neiva (H). Esta persona le colabora directamente al aquí ejecutado, es su esposa, para que se reciba la declaración, con los hechos que ella relate y que son en esencia los hechos de las excepciones. Persona que podrá ser notificada al correo electrónico: vivi.8523@gmail.com, Celular 3165762103.

- **Exhibición Evidencia Anticipos, Entrega de facturas, Liquidación Arroz Paddy:** Deniéguese la práctica de esta prueba por impertinente en atención a que no puede exigirse la exhibición de documentación que se encuentra ya en poder de la parte pasiva, por ser esta quien ha efectuado los pagos, y aunado a ello, la misma no está referida a los hechos de debate que sustentan las excepciones formuladas.
- **Copia Seguros: ORDENAR** a la ejecutante indicar si la obligación derivada del Pagaré E-632 se encuentra amparada por póliza de seguros, en caso afirmativo informar con que aseguradora, y si la misma incluye pago a acreedores por incumplimiento del deudor.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ